

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

POSESORIO
FELIPE PAEZ AHUMADA Y OTRO
HUGO RODRIGUEZ ESPINOSA Y OTRA
2.019/00201-00

El apoderado de la parte demandante allega memorial, en el que aduce que reforma la demanda en los términos del numeral tercero del artículo 93 del CGP, aportando para tal efecto como prueba, copia del acta de inspección ocular con fecha de 6 de febrero de 2020 realizada por el Inspector de Policía de esta municipalidad.

Ahora bien, en efecto el artículo 93 mencionado regula el momento y reglas cuando se requiera acudir a la reforma de la demanda.

En primer lugar, evidencia el Despacho que la reforma de la demanda que pretende realizar el apoderado, se allega oportunamente, pues en este proceso aún no se ha señalado fecha para adelantar la audiencia inicial.

Por otro lado, cabe aclarar que, al pretender aportar nuevas pruebas, acude el abogado al numeral 1 de dicha disposición, sumado a ello, no está modificando las partes que intervienen en este asunto, como tampoco modificando en su totalidad las pretensiones de la demanda, pues para ello, no menciona nada al respecto.

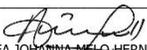
Distinto ocurre cuando debe cumplirse con lo tipificado en el numeral 3 *ibidem*, pues claramente exige que "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente **integrada en un solo escrito**" (Negrillas del despacho), y tras revisar el memorial que se resuelve y que obra a folio 87, no cumple con esos parámetros, pues entiéndase, debió aportarse nuevamente la demanda, incluyendo en ella, la reforma que se hizo a la primera, es decir adicionarle la prueba a introducir, y si es el caso, adicionar también algún hecho que dé cuenta sobre el material probatorio que pretende introducir.

Así las cosas, no le queda más camino a este Despacho que negar la reforma de la demanda que plantea el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° 07</p> <p>10 de marzo de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
